



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **MARIA MONICA OLAYA CHAVARRO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y persona natural **LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 11, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el día 06 de mayo de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.39.770.632 de Madrid y tarjeta profesional No.101.770 del C.S. de la J., conforme poder otorgado mediante Escritura Pública No.425 de 2015, obrante en pdf. 256 a 260 del documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Ahora bien, mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se reconoció personería a la Dra. Eva Fernanda Ladino Rico, se dio por notificada por conducta concluyente a la demandada **LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA**, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 20, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el ar. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los



requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBT23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió él envío de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673d26a51ffdb7b8ff9ad0e8117a68e8587c52364c41b584fba55bb98ce81c55**

Documento generado en 26/04/2023 09:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>